



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2017-00109-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a resolver sobre la cesión del crédito reportada dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia interpuesto por el BANCO COMPARTIR S. A. antes FINAMERICA S. A. en contra de ELEYDA MARCELA LEON VILLAMIZAR.

En escrito presentado el 25 de agosto hogaño, la parte demandante BANCOMPARTIR S.A. y RENACER FINANCIERO S. A. S. (cesionaria) manifiestan que acuerdan la cesión de los derechos y obligaciones derivados de los pagarés demandados en el proceso de la referencia y que por lo tanto la parte ejecutante cede a favor de la cesionaria referida los derechos y privilegios que respaldan el cumplimiento de la cesión.

Así las cosas, se verifica que la cesión aquí realizada reúne los requisitos del artículo 1959 del Código Civil, así mismo el título consta en autos, por lo que se admitirá y se adoptarán las demás decisiones pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: reconocer y tener a RENACER FINANCIERO S. A. S. como cesionaria para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al BANCO COMPARTIR S. A.

Tercero: dado que en el presente trámite se trabó la relación jurídica procesal a la demandada, y ya se ordenó seguir adelante la ejecución, la notificación de la cesión que se alude, se surtirá por notificación por estado de este proveído.

Cuarto: reconocer personería para actuar a la doctora ANGELA MARIA MEJIA NARANJO para que actúe como apoderada judicial de la referida cesionaria del crédito, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

Quinto: entiéndase por finiquitado el poder conferido por el cedente al doctor KENNEDY GERSON CARDENAS VELASCO.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez

